

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC 114 /2010, SE REVOCA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL ACTUAL, RESPECTO AL REGISTRO DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE, POSTULADO POR LA COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ, EN EL DISTRITO XXIV SANTIAGO TUXTLA.**

## **R E S U L T A N D O**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el período 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veintiuno de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral de renovación de integrantes del Poder Legislativo del Estado 2009-2010. En dicho acuerdo quedó registrado el C. Hilario Pio Mesa como candidato a Diputado suplente por la Coalición para Cambiar Veracruz, en el Distrito XXIV Santiago Tuxtla.

**IV** El dieciocho de junio de dos mil diez, se emitió *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la sustitución por renuncia de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por diversos partidos políticos y coaliciones*. En el citado acuerdo se aprobó, entre otras, la siguiente sustitución:

DISTRITO	PARTIDO / COALICION	CARGO	CANDIDATO		FECHA DE POSTULACION Y/O RENUNCIA
			SALE	ENTRA	
SANTIAGO TUXTLA	PARA CAMBIAR VERACRUZ	DIP. SUP.	HILARIO PIO MEZA	MARIA EUGENIA AGUIRRE HERNANDEZ	03 de junio de 2010

**V** Disconforme con la determinación anterior, el 28 de junio del presente año, el C. Hilario Pio Meza promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y resuelto por dicho órgano jurisdiccional, bajo las siguientes consideraciones de fondo:

**“QUINTO.** Precisión del acto impugnado. El escrito de demanda presentado por el actor, en lo medular dice: *“EL PROFESOR HILARIO PIO MEZA, SOLICITO PONGA ATENCIÓN A MI CASO, FALSIFICACIÓN DE FIRMA POR YO NO HE RENUNCIADO NI RENUNCIARÉ POR TAL MOTIVO HE LLEGADO HASTA AQUÍ PORQUE HAN VIOLADO MIS DERECHOS COMO CIUDADANO Y POLÍTICOS. POR LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA PRESTAR AL PRESENTE, QUEDO DE USTED COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR, NO SIN ANTES REVISAR EL CASO.”*

De la transcripción anterior se desprende que el actor nodalmente expresa una falsificación de firma y una negativa a haber renunciado y que por tal motivo han violado sus derechos como ciudadano y político.

De conformidad con la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”*; se debe atender la verdadera intención del actor, pues de la lectura somera del escrito inicial no se advierte el acto impugnado, ni tampoco el objeto de la renuncia, ni la naturaleza del documento donde aquél sostiene que su firma fue falsificada.

Lo anterior en condiciones normales, daría pauta para que se requiriera la satisfacción de los requisitos consistentes en señalar el acto impugnado y la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 277, fracción I, en relación con el diverso 276, fracción I, inciso e), del Código Electoral para el Estado.

Sin embargo, el prevenir al actor para que satisfaga tales requisitos, en el plazo que marca el citado ordenamiento (48 horas) haría imposible la reparación de la violación reclamada, en caso de asistirle la razón al inconforme, pues se está a menos de un día para que se celebre la jornada electoral.

Además, lo anterior resulta innecesario pues en el sumario obran constancias y manifestaciones del Instituto Electoral Veracruzano, que precisan el acto impugnado y, por ende, la autoridad emisora del mismo.

En efecto, el citado organismo electoral reconoce su calidad de autoridad responsable y el acto a ella impugnado al rendir su informe circunstanciado, pues expresó toralmente que, el dieciocho de mayo aprobó el registro de la candidatura a diputado suplente del actor y que posteriormente la renuncia y declinación de la candidatura del hoy actor se efectuó conforme a derecho, al haberse presentado el escrito respectivo el día tres de junio del año en curso y que aprobó la sustitución por renuncia presentada por el instituto político citado el dieciocho de junio próximo pasado.

De lo expuesto, se advierte que el impugnante lo que realmente controvierte es la sustitución de su candidatura a diputado suplente postulado por la Coalición "Para Cambiar Veracruz" al XXIV Distrito Electoral Uninominal de esta entidad federativa, con cabecera en Santiago Tuxtla, solicitada por la coalición citada y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el dieciocho de junio del año en curso y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco siguiente."

Esto es así, pues niega que haya renunciado y que su firma fue falsificada. Aspectos que serán materia de estudio del fondo del asunto.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Conforme a lo planteado en la demanda se puede advertir que la pretensión esencial del demandante consiste en revocar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano por virtud del cual se le sustituyó en la postulación de candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa por la coalición denominada "Para cambiar Veracruz" en el distrito XXIV y ser restituido en el lugar correspondiente.

La causa de pedir, se sustenta básicamente en que, contrariamente a lo que tuvo por acreditado la autoridad responsable y que originó la sustitución, el actor nunca renunció a la candidatura que le fue otorgada y desconoce en su contenido y firma el escrito de tres de junio de dos mil diez, en el que se hace constar su supuesta renuncia a la candidatura a Diputado por el principio de

mayoría relativa por el distrito XXIV con cabecera en el Municipio de Santiago Tuxtla Veracruz por la Coalición Total denominada “Para Cambiar Veracruz”. El planteamiento del actor se considera sustancialmente fundado por lo siguiente:

La materia de estudio en el asunto puede resumirse en dos cuestiones fundamentales:

1. Determinar la existencia y validez del documento de renuncia cuya firma se le atribuye al actor, y
2. Determinar si la autoridad administrativa electoral actuó conforme a derecho.

Para resolver ambos planteamientos, es necesario analizar las constancias que obran en el expediente, así como las manifestaciones realizadas por las partes.

Así, en lo que toca al primer punto, se tiene que de las constancias aportadas por la autoridad administrativa electoral en copia certificada, se advierte que esta justifica su proceder, en el escrito de fecha tres de junio del presente año en el que consta la supuesta renuncia de Hilario Pio Meza para contender al cargo de Diputado Suplente por el XXIV distrito electoral.

Es importante mencionar, que el actor niega haber firmado la renuncia que se le atribuye, y manifiesta su intención de permanecer en el cargo para el cual fue registrado inicialmente ante la autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, del escrito de fecha primero de julio del año que transcurre signando por Froylán Ramírez Lara quien comparece como tercero interesado en su carácter de representante del partido Convergencia como integrante de la Coalición Total “Para cambiar Veracruz”, se advierte la intención de atribuirle al actor una firma que según este manifiesta no le corresponde, así como la existencia de un documento que desconocía, en el que renunciaba al cargo para el cual fue postulado.

En ese sentido, frente al documento y firma que se le atribuye al actor, se privilegia su manifestación, consistente en el desconocimiento de la firma, por no haber sido plasmada de su puño y letra, así como la negación del contenido del documento por el cual renuncia al cargo de Diputado Suplente por el XXIV distrito electoral.

En consecuencia, este Tribunal Electoral considera que al no existir medios de convicción que permitan concluir que el actor renunció al cargo para el cual había sido registrado previamente por el Instituto Electoral Veracruzano mediante acuerdo de veintiuno de mayo de este año, debe prevalecer su voluntad, pues el documento presentado para tal efecto y lo dicho carecen de valor. ”

- VI** El tres de julio de dos mil diez, a las catorce horas con treinta y siete minutos, ante la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número 2515/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual notifica la sentencia dictada el día de su fecha, dentro del expediente JDC-114/2010, cuya parte que interesa dice:

#### **“R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se sobresee,** por cuanto hace al escrito innominado que el Instituto Electoral Veracruzano atribuyó a la C. Norma Isabel Villiers Arredonda.

**SEGUNDO. Se revoca,** el acuerdo de dieciocho de junio del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en lo relativo a la sustitución del candidato **Hilario Pío Meza** al cargo de Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa por la Coalición Total “Para Cambiar Veracruz” por el distrito XXIV con cabecera en Santiago Tuxtla, Veracruz.

**TERCERO. Se ordena** al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que dentro de las tres horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice las inscripciones, comunicados y publicación que en derecho procedan, para dejar intocado el registro del actor, de lo cual deberá informar inmediatamente a este Tribunal.

- VII** Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los

integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado, 11 y 13 de la Ley Electoral del Estado.
- 5** Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose

en ambos casos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Residir en el distrito que corresponde o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección, en los términos de dicha Constitución.

- 6** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 7** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 8** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 188 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por

causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o por **resolución del órgano jurisdiccional.**

- 9 Que el tres de julio de dos mil diez, se recibió la sentencia dictada el día de su fecha, dentro del expediente JDC-114/2010, en la cual en sus resolutivos segundo y tercero determina revocar el acuerdo de este órgano colegiado de fecha dieciocho de junio del año en curso, en lo relativo a la sustitución del candidato Hilario Pío Meza al cargo de Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa por la Coalición Total “Para Cambiar Veracruz” por el distrito XXIV con cabecera en Santiago Tuxtla, Veracruz. y ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que dentro de las tres horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice las inscripciones, comunicados y publicación que en derecho procedan, para dejar intocado el registro del actor, de lo cual deberá informar inmediatamente a este Tribunal; situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

### **COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”**

<b>DISTRITO</b>	<b>CARGO</b>	<b>SALE ( REGISTRADO POR ACUERDO DEL 18/JUNIO/2010)</b>	<b>ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 3/JULIO/2010)</b>
XXIV SANTIAGO TUXTLA	DIPUTADO SUPLENTE	María Eugenia Aguirre Hernández	Hilario Pío Meza

- 10 Que en el dispositivo 208 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya



hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

- 11** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del numeral 128, en relación con el artículo 186 del Código de la materia.
- 12** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 del Código Electoral vigente en la entidad.
- 13** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 187 de la ley electoral local.
- 14** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de

conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso 1) párrafo segundo, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20,, 21, 22, 67 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 13, 110, 111 párrafo segundo, 119 fracciones III, XXIII y XLIV, 128 fracción IX, 180 fracciones I y IX, 186, 187, 188, 208 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente JDC-114/2010, se tiene por revocado el acuerdo de fecha dieciocho de junio del año dos mil diez, emitido por este Consejo General, únicamente en lo relativo al registro de la C. María Eugenia Aguirre Hernández como candidata a Diputada suplente por el Distrito XXIV Santiago Tuxtla, por parte de la Coalición *Para cambiar Veracruz*, para registrar en su lugar al C. Hilario Pio Meza, como candidato a Diputado suplente para contender por la coalición señalada por el Distrito XXIV Santiago Tuxtla.

**SEGUNDO.** Toda vez que la sustitución de las boletas electorales de la elección de Diputados correspondientes al Distrito XXIV Santiago Tuxtla; no es posible efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, los votos contarán para la coalición y candidatos que están legalmente registrados ante este organismo electoral.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, al ciudadano sustituto, registrado como candidato para el Distrito XXIV Santiago Tuxtla.

**CUARTO.** Comuníquese al Consejo Distrital Electoral XXIV Santiago Tuxtla, la sustitución por resolución judicial de la Coalición *Para cambiar Veracruz* en ese distrito, materia del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, del registro del candidato a Diputado por el Distrito XXIV Santiago Tuxtla, en términos del resolutivo primero del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** Infórmese mediante oficio, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**